



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Octubre de 2015 No. 205

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 008	Por el que se convoca a Elecciones Extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas. ....	3
Decreto No. 009	Por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado .....	16
Decreto No. 010	Por el que se aceptan las renunciaciones presentadas por los ciudadanos Mariano Guadalupe Rosales Zuart, Vicente Domínguez Hernández y Dominga Pérez Pérez, para separarse del cargo de Regidores de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, de los Ayuntamientos Municipales de Villaflores, San Juan Cancuc y Mintontic, Chiapas, respectivamente. ....	19
Decreto No. 011	Por el que se acepta la renuncia presentada por la ciudadana Antonia Morales Álvarez, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Nueva Alianza, del Ayuntamiento Municipal de Arriaga, Chiapas. ....	24

Pub. No. 1233-A-2015 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva. ....	23
Pub. No. 1234-A-2015 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. ....	36
Pub. No. 1235-A-2015 Aviso por el cual se dan a conocer las respuestas a los comentarios, así como las modificaciones respectivas al proyecto denominado: Norma Técnica Ambiental Estatal: NTAE-001-SEMAHN-2014, que establece las condiciones de localización para la explotación de bancos de materiales pétreos en el Estado, así como sus parámetros de diseño, explotación, restauración y abandono. ....	42

## Publicación No. 1234-A-2015

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

**CONSIDERANDO**

Que una de las premisas de este Gobierno, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la Entidad; así como los asuntos que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, con fecha 27 de Agosto de 2014, en el Periódico Oficial número 129, Tomo III, Segunda Sección, se emitió la Publicación número 664-A-2014, por el cual se expide el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual tiene por objeto regular lo dispuesto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, con respecto a las atribuciones, funcionamiento e integración de la Comisión de Honor y Justicia, así como las etapas que integran el procedimiento disciplinario adversarial.

Por ello el orden jurídico del Estado ha sufrido importantes modificaciones tanto en sus atribuciones como en su estructura orgánica, por lo que es necesario consolidarla mediante un sistema garantista y a la vanguardia, por medio de una normatividad que otorgue certeza jurídica en el actuar de sus servidores públicos, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos disciplinarios que le correspondan conocer a la Comisión de Honor y Justicia, en los términos que le confiere la multicitada Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En consecuencia es oportuno reformar el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para normar de acuerdo a las necesidades que se van identificando en el desarrollo e implementación del mismo ordenamiento y disposiciones relacionadas al tema del régimen disciplinario.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones  
al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo segundo del artículo 7, la fracción IV del artículo 9, la fracción X del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 16, la fracción VI del artículo 52, el artículo 54, las fracciones I y II del artículo 67, las fracciones I y II del artículo 93; Se adiciona el inciso b) al párrafo segundo de la fracción IV del artículo 7, todos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7.-** La Comisión...

I. a la III...

IV. Los Vocales...

Para el caso...

a) al b)...

Para el caso...

a) El Titular...

b) El Titular de la Delegación Administrativo de la corporación donde este asignado el Agente Comisor.

Todos los integrantes de la Comisión antes mencionados tendrán derecho a voz y voto; a excepción del Vocal Técnico que únicamente tendrá voz para emitir su opinión técnica jurídica.

Cada...

Los integrantes...

El desempeño...

Los cargos...

**Artículo 9.-** La Comisión...

I. a la III...

- IV. Instruir y supervisar que se presenten las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito en los que incurran los integrantes de la Secretaría, cuando éstas deriven de las resoluciones dictadas por la Comisión, ante las autoridades competentes.
- V. a la VI...

**Artículo 13. El Vocal...**

- I. a la IX...
- X. Expedir copias certificadas de los asuntos que concierne la Comisión, previo pago de derechos correspondientes.
- XI. a la XIII...

**Artículo 16.- Las sesiones...**

La convocatoria deberá notificarse por escrito o vía electrónica por lo menos con 24 horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

**Artículo 52.- La etapa...**

- I. a la V...
- VI. El Órgano Prosecutor contará con un término de 3 meses para que realice las investigaciones necesarias y determine lo conducente a la presunción de las faltas disciplinarias, término que podrá duplicarse únicamente tratándose de faltas muy graves.
- VII. ...

**Artículo 54.-** Cuando el Agente Comisor se presente de manera voluntaria a su comparecencia o fuese requerido por el Órgano Prosecutor, se le hará saber de manera inmediata y comprensible que cuenta con los derechos siguientes:

- I. Conocer los hechos que se le imputan, los derechos que le asisten y, el motivo de su comparecencia, así como el servidor público que la ordenó, exhibiéndole, según corresponda, la citación emitida en su contra.

- II. Ser asistido en todo momento por el abogado defensor que éste designe, también en su caso por un defensor público dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o bien por abogado adscrito a la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la Secretaría.
- III. Que se le admitan los testigos, datos, y medios de prueba pertinentes que ofrezca, concediéndole el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite.
- IV. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla completamente el idioma español.
- V. Presentarse o ser presentado al Órgano Prosecutor o a la Comisión, para ser informado y enterarse de los hechos que se le imputan.
- VI. Bajo conocimiento de que lo que diga puede ser usado en su contra y que tiene derecho a guardar silencio, tomar la decisión de declarar o abstenerse de hacerlo con asistencia de su defensor, y a entrevistarse previamente con éste y a que el mismo esté presente en el momento de rendir su declaración y en todos los demás actos en que se requiera su presencia.
- VII. No ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad.
- VIII. Tener acceso a los registros de la investigación, aun cuando se encuentre substanciándose el Archivo de Investigación y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarle y consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa.
- IX. Ser informado y, se le facilite participar, libre y voluntariamente, en los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando la falta disciplinaria que se le atribuye lo permita.
- X. Proponer que se admita, en razón de su propuesta, el procedimiento abreviado, cuando beneficie sus intereses y derechos procesales.

De lo anterior, se dejará constancia en las actuaciones de la información brindada al Agente Comisor sobre los derechos antes mencionados.

**Artículo 67.-** Cuando los hechos...

- I. El Titular o el Jefe inmediato del Área a la que se encontraba adscrito el Agente Comisor, elaborará parte informativo de forma inmediata remitiéndolo al Órgano Prosecutor en un término no mayor a cinco días sobre los hechos constitutivos de la falta disciplinaria y de la situación jurídica en la que se encuentre el Agente Comisor. En caso de no llevar a cabo la remisión correspondiente dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 49 del presente Reglamento.
- II. El Órgano Prosecutor, analizará de inmediato las constancias y solicitará la retención de remuneración correspondiente, de conformidad a lo establecido en la fracción VII del artículo 84 del Reglamento de la Ley.

**Artículo 93.-** Las notificaciones...

- I. Se deberán efectuar en las instalaciones en donde se encuentre comisionado el Agente Comisor, proporcionándoles copia íntegra del auto admisorio y demás actuaciones. Si excedieran los documentos de 24 fojas, éstas quedarán en la Vocalía Técnica de la Comisión para que se instruyan a las partes.

Entre la fecha de la citación y de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 24 horas.

- II. Cuando se trate de notificar las resoluciones correspondientes, se proporcionará al Agente Comisor la copia simple de los puntos resolutivos.

- III. a la VI...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Decreto y que se opongan al mismo.

**Artículo Tercero.-** Las áreas y órganos administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Cuarto.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de Septiembre del año 2015.

**MANUEL VELASCO COELLO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO

**VICENTE PEREZ CRUZ**  
CONSEJERO JURIDICO  
DEL GOBERNADOR

**JORGE LUIS LLAVEN ABARCA**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

.-Rúbricas.

---